



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 363 -2017-OSINFOR

Lima, 18 DIC. 2017

### VISTOS:

El Informe Técnico N.º 015-2017-OSINFOR/05.2.3-MMTF, de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración según Proveído N.º 026-2017-OSINFOR/05.2.3, mediante el cual propone el saneamiento y baja física y contable de ocho (08) bienes muebles faltantes y el Informe Legal N.º 246-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 13 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y modificatoria, establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, teniendo como objeto desarrollar los mecanismos y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los bienes estatales;

Que, el artículo 18º de la Ley N.º 29151, señala que "Las entidades deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales";

Que, el artículo 10º del acotado Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que son funciones de las entidades públicas, entre otras, (...) b) realizar inspecciones técnicas de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y el destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos y k.1) aprobar los actos de administración y disposición de sus bienes muebles"; de igual forma, el artículo 11º del citado Reglamento, señala que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de la entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin;

Que, el artículo 118º del mismo Reglamento, estipula que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad, es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, de acuerdo al literal g) del numeral 2.2 del artículo 2º del Reglamento de la Ley N.º 29151, debe entenderse como baja, al procedimiento que consiste en la extracción contable de bienes del patrimonio del Estado o de una entidad;

Que, concordante con ello, el numeral 6.2.1 de la Directiva N.º 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles", aprobada por Resolución N.º 046-2015/SBN, define que baja: "Es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad, respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de



Contabilidad”; asimismo, en el Glosario de Términos descrito en el Anexo N.º 1 de la Directiva antes mencionada, define como bienes faltantes aquellos que figuran en el registro de la entidad, pero no se encuentran físicamente en su posesión;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva citada señala que: “La UCP identificará los bienes a darse de baja y realizar la valuación de los mismos, de resultar necesario. Posteriormente elaborará el IT, recomendando la baja de los bienes precisando la causal y lo elevará a la OGA para su evaluación. De encontrarlo conforme, la OGA emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes de los registros patrimonial y contable de la Entidad”;

Que, la Directiva en mención, en su literal a) del numeral 1 de la Primera Disposición Transitoria, establece que: “El saneamiento de bienes faltantes es una herramienta legal de característica residual y excepcional, orientada a regularizar la situación administrativa y legal de dichos bienes mediante la baja de los mismos”; asimismo, en el literal b) del numeral 1 establece que: “Procederá la baja de bienes faltantes mediante saneamiento cuando concurren las siguientes condiciones: i) no se cuente con documentación suficiente para sustentar la baja de bienes vía el procedimiento normado en el numeral 6.2.3; o ii) No sea posible recuperar el bien que, de acuerdo a documentación fehaciente, se encuentra en posesión de otra entidad, institución privada o persona natural o tampoco sea posible transferirlo en favor de dichos poseedores”;

Que, de la misma forma, el literal c) del numeral 1 de la Primera Disposición Transitoria establece que: La Unidad de Control Patrimonial elaborará un Informe Técnico, donde sustente la falta de bienes en su patrimonio y los probables eventos que hayan causado tal situación. Lo elevará a su Oficina General de Administración, quien de considerarlo conforme emitirá la resolución correspondiente aprobando el saneamiento de los bienes faltantes disponiendo la baja de los mismos. Sumado a ello, el literal d) del numeral 1, establece que: Sin perjuicio del procedimiento de baja por saneamiento, la Oficina General de Administración debe comunicar a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad para los fines del caso, respecto de los bienes faltantes;

Que, la Unidad de Abastecimiento gestiona el control de los bienes patrimoniales, sean tangibles e intangibles, conforme al literal d) del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM;

Que, en ese sentido, la Unidad de Abastecimiento mediante informe de vistos, concluye que de conformidad al acápite i) del literal b) del numeral 1 de la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N.º 001-2015/SBN, resulta necesario aprobar el saneamiento y la baja física y contable de ocho (08) bienes muebles faltantes del inventario al 31 de diciembre de 2016 detallados en el Anexo N.º 01 de dicho informe, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y modificatorias; indicando que debe iniciarse las investigaciones e indagaciones de la ubicación actual de un (01) bien patrimonial, a fin de poder determinar la causal para el procedimiento de baja;

Que, el literal e) del numeral 1 de su Primera Disposición Transitoria de la Directiva N.º 001-2015/SBN, establece que: “Concluido el procedimiento, la OGA será responsable de remitir a la SBN en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, copia de la siguiente documentación: i) La resolución que aprueba el saneamiento de los bienes faltantes y disponga la baja de los mismos; y, ii) El Informe Técnico”;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de vistos, ha opinado favorablemente en relación a la propuesta de saneamiento y baja física y contable de ocho (08) bienes muebles faltantes de propiedad del OSINFOR, recomendado su aprobación;





Con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, y modificatoria, la Resolución N.º 046-2015/SBN que aprueba la Directiva N.º 001-2015/SBN denominada "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", el Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 029-2017-PCM;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** el saneamiento de ocho (08) bienes muebles faltantes de propiedad del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR del inventario al 31 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa, los cuales se detallan en el Anexo N.º 1 que forma parte de la presente resolución.



**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** la baja física y contable de ocho (08) bienes muebles faltantes de propiedad del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por causal de saneamiento de bienes faltantes, tal como se detallan en el Anexo N.º 1 que forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Administración Financiera, y al Órgano de Control Institucional para los fines de su competencia; así como a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales con el Informe Técnico N.º 015-2017-OSINFOR/05.2.3-MMTF y la documentación respectiva, de acuerdo a los requisitos establecidos en la normatividad y dentro del plazo correspondiente.

**ARTÍCULO 4º.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento inicie las investigaciones e indagaciones de la ubicación de un (01) bien patrimonial, de acuerdo al Informe Técnico N.º 015-2017-OSINFOR/05.2.3-MMTF.

**ARTÍCULO 5º.- DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese,

**ROYENA ARCE GRÁNDEZ**

Jefa (e) de la Oficina de Administración  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



**OSINFOR**  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
Organismo de Supervisión de los  
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

### ANEXO N° 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 363- 2017-OSINFOR

RELACIÓN DETALLADA Y VALORIZADA DE BIENES MUEBLES FALTANTES DE INVENTARIO AL 31.12.2016, PROPUESTOS PARA LA BAJA FISICA Y CONTABLE POR LA CAUSAL DE SANEAMIENTO

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	NOMBRE DEL BIEN	DESCRIPCION						CUENTA CONTABLE	VALORES AL 30.11.2017 (\$/.)			CAUSAL
			MARCA	MODELO	TIPO	SERIE	COLOR	ESTADO DE CONSERVACION		VALOR LIBROS	DEPREC. ACUMULADA	VALOR NETO	
1	462252150235	ESTABILIZADOR	FASE	FXE1000	FX EVOLUTION	14066108	NEGRO	REGULAR	9105.0301	96.00		96.00	SANEAMIENTO
2	740805000126	COMPUTADORA PERSONAL PORTATIL	HEWLETT PACKARD	ELITEBOOK	LAP TOP	CND1052W6R	NEGRO	REGULAR	1503.020301	7,008.60	7,007.60	1.00	SANEAMIENTO
3	740818500026	DISCO DURO EXTERNO	IOMEGA	LDHD-UP2	2TB	WLA04501A0	NEGRO	REGULAR	1503.020301	780.00	779.00	1.00	SANEAMIENTO
4	740836500001	IMPRESORA A INYECCION DE TINTA	CANON	IP 100	S/T	ABCH07644	PLOMO	REGULAR	1503.020301	850.00	849.00	1.00	SANEAMIENTO
5	740899500032	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	HEWLETT PACKARD	COMPAQ DC7900	S/T	MXJ929047M	NEGRO	MALO	1503.020301	2,835.00	2,834.00	1.00	SANEAMIENTO
6	740899500092	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	AVATEC	600W	ESTACIONARIA	7000	NEGRO	REGULAR	1503.020301	2,039.31	2,038.31	1.00	SANEAMIENTO
7	740899500093	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	AVATEC	600W	ESTACIONARIA	7000	NEGRO	MALO	1503.020301	2,039.31	2,038.31	1.00	SANEAMIENTO
8	740899500096	UNIDAD CENTRAL DE PROCESO - CPU	AVATEC	COMPATIBLE	S/T	S/S	NEGRO	MALO	1503.020301	2,031.31	2,030.31	1.00	SANEAMIENTO

